

DECRETO NÚMERO 0578 DE 2011.

(MARZO 29)

«Por medio del cual se sustituye el Decreto Municipal 470 del 2 de abril de 2009 reglamentario del Acuerdo Municipal N° 21 de 2008, que institucionalizó el Día Sin Carro en Medellín».

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 315, Numeral 1° de la Carta Fundamental y los Artículos 1°, 3° y 6°, Parágrafo 3°, Inciso 2° del Código Nacional de Tránsito y,

CONSIDERANDO:

- 1 Que la Carta Fundamental en su Artículo 24, establece que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley, así mismo el Código Nacional de

Tránsito Terrestre, en desarrollo de este canon constitucional indica en su Artículo 1° que el tránsito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades, para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

- 2 Que a su vez el Artículo 79 Superior consagra que «Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.»

- 3 Que el Artículo 315, Numeral 1° de la Constitución le establece como atribuciones a los alcaldes «Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo».

- 4 Que un grupo grande de ciudadanos, entre los cuales se encuentran estudiantes de las universidades de la Ciudad, que han promovido desde años atrás la campaña cívica y voluntaria encaminada a no usar el carro particular por un día en Medellín, han expresado su voluntad de buscar el apoyo de los entes oficiales, para la medida denominada «El Día Sin Carro en Medellín», motivados por la idea de disminuir al menos por un día, el alto flujo vehicular en la Ciudad, el cual está produciendo gases y ruidos, causantes de enfermedades, a los habitantes y a transeúntes, y de congestiones que inciden de manera negativa en la movilidad y productividad urbana, buscando con ello que los ciudadanos tomemos conciencia de la necesidad de disminuir el uso del transporte particular y utilicemos más el servicio público de transporte, procurando que además el día de la tierra, el 22 de abril, le efectuemos un homenaje significativo.

- 5 Que la Administración, atendiendo mandatos constitucionales como el establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política, donde se estipula que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público para la destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, ha tomado medidas con el fin de disminuir los impactos negativos, como son: La congelación del parque automotor de transporte público colectivo e individual, para evitar la sobreoferta; la restricción de circulación en ciertos horarios a vehículos particulares, de transporte público individual y motos de dos tiempos, así como la modificación de sentidos viales y adecuación de vías, entre otras muchas.

- 6 Que adicionalmente se han realizado intervenciones de reingeniería en la malla vial como son unidireccionalidad de vías, disminución de puntos de conflicto, conformación de pares viales, apertura de retícula con semáforos, carriles reversibles y ordenamientos viales, que permiten un mejor aprovechamiento de las vías en la solución de puntos neurálgicos que en muchas ocasiones determinan la movilidad de un sector de la Ciudad.

- 7 Que las medidas señaladas han disminuido los grados de saturación de las vías, lo que implica una mejor movilidad en términos de disminución de las demoras, incremento de velocidad de recorrido y disminución de

los consumos de combustible; pero que requieren ser complementadas con el fin de garantizar las metas propuestas en el plan de desarrollo con respecto a la movilidad de la Ciudad.

- 8 Que corresponde al Alcalde, como autoridad de tránsito, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, tomar las medidas necesarias para superar la congestión vial, y para garantizar un desplazamiento satisfactorio de los vehículos dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

- 9 Que el Alcalde, como autoridad de tránsito está facultado por el Artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

- 10 Que la red vial de la Ciudad tiene una capacidad establecida cuyo crecimiento no puede estar determinado por el aumento desmesurado del parque automotor, y por lo tanto, se requiere encontrar soluciones que no impliquen un crecimiento continuo de la infraestructura vial.

- 11 Que de acuerdo con los estudios técnicos efectuados por la Secretaría de Transportes y Tránsito, la relación entre las variables fundamentales de tránsito (volumen, velocidad y densidad) actualmente muestra tendencias de flujo forzado tanto en las horas de mayor demanda como en las horas valle o de poca demanda vehicular.

- 12 Que conforme al estudio técnico, el cual se llevó a cabo basados en la recolección y proceso de la información de las estaciones semipermanentes de aforo de vehículos de que dispone la Secretaría de Transportes y Tránsito, instaladas en 34 puntos de la red vial principal de la Ciudad, cuyos aforos conforman series históricas desde el año 2001 hasta el 2007, las 24 horas del día y siete días de la semana, por medio de los cuales se pudo establecer que: 1) los principales corredores viales de la Ciudad se encuentran operando por encima de su capacidad, tanto en horas de mayor demanda como en horas valle; 2) Que para bajar los altos grados de saturación es necesario tomar medidas como la de disminuir el número de vehículos que circulan. 3) Que la medida se debe aplicar a toda la Ciudad...

- 13 Que la Ley 99 de 1993 ordena que el proceso de desarrollo económico y social del País, se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y además, que la acción para la protección y recuperación ambientales del País es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

- 14 Que el Artículo 65 y siguientes de la mencionada Ley establece, que corresponde a los Municipios ejercer, a través del Alcalde como primera autoridad de policía con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del

Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

- 15 Que mediante el Acuerdo Municipal N° 21 del 11 de julio de 2008, el Concejo de Medellín institucionalizó «El Día Sin Carro en Medellín» el 22 de abril de cada año como homenaje al Día de la Tierra, cuyos objetivos son los de disminuir los niveles de contaminación ambiental producida por ruido y gases contaminantes emitidos por vehículos automotores, reducir el índice de accidentalidad vial en la ciudad, contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público, sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público, promover alternativas de desplazamiento particular y masivo menos traumáticas para el ambiente y generar pedagogía social en torno a la protección del medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones fundamentales de corresponsabilidad ciudadana.
- 16 Que para fortalecer y darle dinamismo a la medida institucional del «Día Sin Carro en Medellín» a través del Decreto Municipal N° 0470 del 02 de abril de 2009 se reglamentó el Acuerdo N° 21 del 11 de julio de 2011, exceptuando de la misma, en consideración a las necesidades de la Ciudad una serie de vehículos, sometiéndolos a observación permanente, de tal forma que si se presenta abuso o se detectan efectos negativos, podrán ser reevaluadas en cualquier momento, igualmente en dicho decreto reglamentario en el Artículo 2° prescribió que la citada medida no regirá durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la ley, y cuando el día 22 de abril, coincida con un día de estos se traslada para el próximo día hábil siguiente.
- 17 Que se hace indispensable y dentro del ámbito de competencias que le asigna la Constitución y las leyes, el Alcalde, para el beneficio de la Ciudad, cuando el día 22 de abril de cada año, coincida con los fines de semana o un día festivo establecidos en la ley, podrá definir que «El Día Sin Carro en Medellín» sea un día cualquiera de la semana siguiente. Ello, para no afectar la movilidad, la armonía y el desarrollo económico de Medellín.
- 18 Que el 22 de abril de 2011, es un día festivo, por lo que se hace necesario modificar la fecha para la cual regirá «El día sin carro», para el día 27 de abril de 2011.»

Es así, que el Alcalde de Medellín

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir el Decreto Municipal 470 del 2 de abril de 2009 reglamentario del Acuerdo Municipal N° 21 de 2008, que institucionalizó el Día Sin Carro en Medellín, en consecuencia, el presente Decreto contiene toda la reglamentación de la medida «Día sin Carro en Medellín», mediante la cual se prohíbe la circulación de vehículos automotores particulares en la ciudad de Medellín, el 22 de abril de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exceptúese de la medida del «Día Sin Carro en Medellín», en consideración a las necesidades de la Ciudad, los siguientes vehículos:

- Vehículos de emergencia demarcados con identificación permanente (ambulancias, incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico, así como los que prestan atención médica personalizada), y los vehículos requeridos para la atención de siniestros.
- Los vehículos particulares y oficiales que funcionen con gas natural vehicular o energía eléctrica como combustible, los vehículos con motores eléctricos, o híbridos-eléctricos, vehículos con combustibles limpios; siempre y cuando en todos los casos lo acrediten con la respectiva certificación en el momento de ser requerido por la Autoridad en la vía pública.
- Los vehículos particulares en que se transporten tres (3) personas o más, de acuerdo a la capacidad autorizada.
- Vehículos de transporte escolar, debidamente legalizados y demarcados con identificación permanente.
- Vehículos para el transporte de alimentos perecederos debidamente legalizados ante la autoridad competente.
- Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema METRO), y demarcados con identificación permanente.
- Vehículos operativos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, debidamente legalizados y con identificación permanente.
- Vehículos propiedad de medios de comunicación o especialmente contratados e identificados para esta labor, además los que estén dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo.
- Vehículos pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS y los del INPEC que sean especialmente destinados para el transporte de personal detenido.
- Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Vehículos utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando el o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo. Deben presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del desplazamiento en el momento de ser interceptado en la vía pública o de lo contrario no se entenderá eximido.
- Vehículos acreditados para transportar valores.
- Vehículos de transporte público.
- Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinados al transporte de su personal.
- Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.

- Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula establezca capacidad de carga y de pasajeros no superior a dos (2). En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga.
- Vehículos de servicio especial.
- Vehículos con blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre.
- Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia identificados permanentemente como tales y, previa acreditación de tal calidad.
- Vehículos oficiales de representación previamente demostrados.
- Vehículos consulares en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado.
- Vehículos en los que se transporten Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces, Fiscales, Procuradores y Defensores Públicos; siempre y cuando los mismo estén ocupando el vehículo y se acrediten como tales con el carné expedido por la respectiva entidad.
- Los vehículos con placas de Municipios de otros Departamentos, siempre y cuando el conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al Departamento de Antioquia, con una expedición no mayor a siete (7) días anteriores a su presentación ante la autoridad de tránsito.
- Las motocicletas, siguiendo vigentes las restricciones establecidas.

PARÁGRAFO 1°: Las anteriores excepciones estarán sometidas a observación permanente, de tal forma que si se presenta abuso de las mismas o se detectan efectos negativos, podrán ser reevaluadas en cualquier momento.

PARÁGRAFO 2°: Para vehículos de transporte público individual de pasajeros, la medida del Pico y Placa continuará rigiéndose por la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de no afectar la movilidad territorial de las regiones diferentes al Área Metropolitana y que utilizan las vías como travesías, exceptúense, de la medida del «Día Sin Carro en Medellín» las siguientes vías:

- Avenida las Palmas y su empalme con las Calles 36, 37 (Avenida 33) y 38, hasta el sistema del Río.
- Carretera al Mar empalmado con la Calle 65 a la altura de la Avenida 80, incluye la Loma de Robledo, hasta la Transversal 73 (Vía El Volador), empalmado con la Transversal 78, hasta la Carrera 67; Carrera 67 desde la Transversal 78 hasta la Calle 80; Calle 80 hasta la Carrera 65, y por esta última hasta la Glorieta de la Terminal de Transportes del Norte.
- Calle 10 entre el Corredor del Río hasta la Terminal de Transportes del Sur y las vías de servicio aledañas a

ésta, incluyendo los tramos de acceso y salida que conectan la Calle 10 con el Aeropuerto Olaya Herrera.

- El Sistema Vial del Río, incluyendo la vía de servicio, y todos los puentes sobre el río, con sus lazos de salidas e ingresos, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Medellín y la Autopista Norte en ambos sentidos, entre el Puente Horacio Toro y límite con el Municipio de Bello.
- La Avenida Ferrocarril entre las Calles 34 y 37.
- Los vehículos que circulan en sentido Occidente – Oriente sobre la Calle 10 a la altura de la Carrera 48 (Glorieta del Éxito El Poblado) tendrán su conexión para empalmar con la Vía Regional circulando por la glorieta indicada a tomar el lazo que conecta la Carrera 48 con el Sistema Vial del Río, a la altura de la Calle 14.

ARTÍCULO CUARTO: Para llegar al logro de los objetivos propuestos en el Acuerdo N° 21 del 2008, se vinculan varias Dependencias de la Administración con el fin de desarrollar tareas relacionadas con los temas que se citan más adelante:

Dirección de Planeación Municipal: Instruirá a las Secretarías de Cultura Ciudadana, Transportes y Tránsito, Salud y Desarrollo Social, para que incluyan dentro de sus planes operativos para cada vigencia a partir de la fecha, el programa del «Día Sin Carro en Medellín», asignando responsabilidades metas e indicadores que permitan alcanzar los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de accidentalidad vial en la Ciudad.
- Contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público.
- Sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público.
- Promover alternativas de desplazamiento particular y masivo menos traumáticos para el ambiente.
- Generar pedagogía social en torno a la conveniencia de utilizar el Transporte Público para proteger el medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones sociales de corresponsabilidad ciudadana.

Secretaría de Cultura Ciudadana: Coordinar con la Secretaría de Transportes y Tránsito, campañas dirigidas a la población general de Medellín, que incluyan recursos logísticos, impresos, sonoros y/o audiovisuales sobre los efectos positivos del «Día Sin Carro en Medellín», que traerían beneficios en salud, la capa de ozono y el calentamiento global.

Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Suministrar información y estadística sobre los efectos nocivos de la contaminación vehicular.

Secretaría de Salud: Realizar campañas encaminadas a prevenir enfermedades respiratorias generadas por la contaminación de los vehículos.

Secretaría de Desarrollo Social:

- Promover en las comunas de la Ciudad con líderes de las JAL, la implantación de campañas al interior de las comunidades, mostrando las bondades del «**Día Sin Carro en Medellín**».

Secretaría de Transportes y Tránsito:

- Coordinar las campañas que se llevan a cabo en »**El Día Sin Carro en Medellín**».
- Implementar operativos de regulación y control para que se acate la medida.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbese la expedición de permisos especiales de circulación. Los vehículos exceptuados podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en el Artículo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El no acatamiento a lo dispuesto en este Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, Artículo 131, Literal C, Numeral 14, el cual expresa: «Será sancionado con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor

de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: «Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes», Código de Contravención No. C-14, contenida en la Resolución No. 003027 del 26 de julio de 2010, emitida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA.

Para impedir traumatismos en la aplicación o ejecución de la medida del «**Día Sin Carro en Medellín**», es deber de las Dependencias de la Administración informar y difundir ampliamente y con la debida anticipación a través de los medios masivos e idóneos el día en que se adoptará, conforme a lo establecido en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Instaurar «El día sin carro en Medellín» en el año 2011, para el día 27 de abril de 2011 desde las 07:00 horas hasta las 18:00 horas.»

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación; sustituye en todas sus partes al Decreto 470 de 2009 y deroga todas las disposiciones en contrario.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de marzo (03) de dos mil once (2011).

ALONSO SALAZAR JARAMILLO

Alcalde de Medellín

RAFAEL ANDRÉS NANCLARES OSPINA

Secretario de Transportes y Tránsito

Decreto No. 0578 del 29 de marzo de 2011 (Sustituye el Decreto No. 0470 del 02 de abril de 2009).

Proyectó:

Elkin Darío Acevedo Hoyos
Profesional Universitario – Abogado

Revisó y Aprobó:

Germán Darío Giraldo Jiménez
Subsecretario Legal